

CAPÍTULO XXII

(1531 — 1535)

Conducta observada por la Audiencia con Hernán Cortés. — Recógese á Cortés la bula de Clemente VII en la que se le concedía el patronato de los pueblos del marquesado — Disgustos entre Cortés y la Audiencia. — Acusación contra Cortés y quejas sobre la despoblación de Antequera. — Discordia entre Cortés y el ayuntamiento de Antequera. — Quejas de Cortés al rey contra la Audiencia. — Arreglo de la Audiencia — Disposiciones sobre aguas, pastos y bosques — Arreglo en materia de encomiendas. — Corta la Audiencia muchos abusos. — Recógense los hijos naturales que los españoles habían tenido con las indias. — La Audiencia envía al rey la descripción de Nueva España. — Fundación de la ciudad de Puebla de los Angeles. — Oposición que encuentra este proyecto. — Representación de los vecinos de México contra la Audiencia. — Actividad y constancia de los oidores en el despacho de los negocios. — Visitas de los oidores á las provincias. — Señala el rey las provincias sujetas á la Nueva España. — Divídese ésta en cuatro obispados — Inténtase reducir á poblado á los indios que andaban huyendo. — Provisión real para que todos los puertos pertenezcan á la corona. — Resumen general de los trabajos de la segunda Audiencia

Entre los grandes obstáculos que se presentaban en Nueva España para el establecimiento del gobierno y para cimentar y organizar la administración, no era el menor el influjo y poder de Hernán Cortés.

Acostumbrados los españoles y los indios á mirarle como el hombre más poderoso de la colonia, rodeado de partidarios fuertes, ricos y decididos por él, señor de muchos vasallos y de grandes riquezas, tan inteligente y audaz, que sólo había obedecido las órdenes de la corte cuando le habían parecido conforme á sus intereses, aprehendiendo y derrotando á Pánfilo de Narváez, reembarcando á Cristóbal de Tapia, desarmando á Francisco de Garay, consiguiendo por medio de sus protectores que cayera en desgracia el poderoso obispo de Burgos don Juan Rodríguez de Fonseca, y alcanzando después de todo esto grandes consideraciones del emperador, el título de marqués del Valle de Oaxaca, veintitres mil vasallos, el nombramiento de capitán general de la Nueva España y una capitulación con grandes concesiones para descubrir, gobernar y poblar las islas del mar del Sur; todo esto hacía que cualquier gobernante que llegase de España tenía que levantar un bando contra Cortés, convirtiéndose en revolucionario como Salazar, Chirino, Estrada ó Nuño de Guzmán ó someterse al influjo ó tutela del Conquistador.

Los oidores comprendieron esto desde el momento de su llegada, y conocieron que con prudencia y energía necesitaban sobreponerse á esa situación, colocar á Cortés en el lugar que debía tener como vasallo poderoso, pero siempre como vasallo; que era preciso enseñar á los pueblos de la colonia que la Audiencia

representaba en México el poder real y que á ella debían estar sujetos todos los señores y grandes que había en las tierras conquistadas y que sobre la Audiencia misma estaba el monarca español.

Para esto necesitaban un trabajo enérgico á la par que incesante, hiriendo la imaginación de los habitantes de la colonia, aun en las cosas que parecían más insignificantes, para poner de manifiesto que nadie estaba más alto que la Audiencia en México y que sobre la Audiencia estaba en España el emperador.

El primer paso que dieron en este camino fué á pocos días de su llegada, y cuando más franca unión y sincera amistad manifestaban al marqués del Valle.

Mostró éste á los oidores, en acuerdo privado, las cédulas de su provisión como capitán general de la Nueva España y la capitulación para el descubrimiento de las islas en el mar del Sur, y pidióles parecer sobre si esas provisiones deberían leerse en audiencia pública. Contestaron los oidores que así se hiciera, y leyéronse ambos documentos en público, protestando la Audiencia obedecer las reales disposiciones y el marqués acatamiento á la Audiencia: «e pareciónos, dice el licenciado Salmerón ¹, que convenia que fuese así, por la gran mano que el marqués tiene en toda la gobernacion natural de esta tierra, y que en todo lo que pudiese mostrar y dar á entender la supremadía de la Audiencia Real, así en las cosas de justicia como de gobernacion, á los naturales de la tierra, se debe hacer y es necesario; y de esta causa, aunque en algunas cosas de la gobernacion y ordenacion de la tierra nos podríamos

¹ Carta al Consejo de Indias, México 22 de enero de 1531.— *Documentos inéditos de Indias*, tomo XIII pág. 191.

ayudar de su parecer, nos escusamos de lo poner en ello, y nos informamos por otras vías.”

Era costumbre de la primera Audiencia poner sus sitaliales para oír misa sobre un estrado á la mano derecha del altar; pero durante el gobierno de esa Audiencia Cortés no estuvo en México y no se presentó dificultad. Al llegar los oidores de la segunda Audiencia siguieron la costumbre de sus antecesores; pero entonces Cortés hizo poner estrado y sitial en frente á la Audiencia, ocasionándose porfias á la hora de la ceremonia sobre quién ofrecía primero y á quién antes se había de dar la paz.

El primer día de fiesta, en que asistieron así á la misa Cortés y los oidores, y que fué un día de los Reyes, el obispo de Tlaxcala, que celebraba, dijo en las oraciones encomendando á las personas reales: *regem nostrum cum prole regia*, y agregó en seguida haciendo alusión á Cortés, *et ducent exercitus nostri* (por el jefe de nuestro ejército), lo que era contrario al uso recibido, pues no podía hacerse en las ciudades del rey deprecación más que por el rey y su familia. El oidor Salmerón reconvino al obispo de Tlaxcala, ordenándole que en lo sucesivo cuidase de enmendar aquello y guardar al rey sus debidas preeminencias.

Con esta conducta llegó la Audiencia á hacer comprender, hasta á los mismos indios, que la suprema autoridad residía en el monarca español, que hasta él podían ocurrir en sus quejas en el caso de no hallar justicia en las autoridades de la colonia, moderándose con esto en mucho el despotismo y las tiranías de autoridades, oficiales reales y encomenderos. Ayudaron eficazmente en este empeño los religiosos que todos los domingos, después de la explicación de la doctrina cristiana, hacían plática para explicar á los indios quién era el rey de España y lo que de él debían esperar y temer. El obispo, presidente de la Audiencia, escribía al rey desde México en 18 de setiembre de 1532: “para que noticia se tenga de lo que los indios van entendiendo, más hago saber á Vuestra Magestad que esta semana vinieron ante mí dos señores de dos pueblos sobre una diferencia de tierras, y un intérprete de un señor me dixo que él pedía justicia y razon, y que si yo ni los Oidores no se la hacíamos, que la habia de ir á pedir á Vuestra Magestad; así que todos tienen entendido que son vasallos de Vuestra Magestad, y que por su mandado se les hace justicia y cada día lo entenderan mejor, porque en cada domingo yo visito una parroquia, y despues de les aber mostrado las oraciones de la iglesia y abelles dicho misa, se les dice un sermón en que se les enseña lo que han de creer y como an de amar y querer á Vuestra Magestad, y los bienes que dello se les siguen.”

Suscitóse también otra dificultad con el marqués del Valle con motivo de la bula que éste había obtenido del papa Clemente VII, en la que se le declaraba el

patronato de las tierras que se le habían concedido por el rey con el marquesado del Valle de Oaxaca con exención del pago de diezmos. El marqués hizo presentar esa bula al Consejo de Indias; pero el Consejo nada resolvió, y la reina envió cédula á Cortés mandándole entregase á la Audiencia esa bula sin usar del privilegio contenido en ella y que iba en perjuicio del real patronato que los monarcas españoles tenían en las Indias y de la propiedad en los diezmos que les habían sido concedidos á los reyes de España por el pontífice Alejandro VI en 1501.

Notificóse esa cédula á Hernán Cortés en Ayacapixtla, cerca de Cuernavaca, el 2 de setiembre de 1532; pero el marqués contestó que obedecía, pero no estaba dispuesto á cumplir, porque el Papa le había hecho aquella concesión en recompensa de los grandes servicios que había prestado á la causa de la fe, conquistando para la cristiandad tan gran número de pueblos y gentes.

Los diezmos, como renta perteneciente á la corona, estaban en aquella sazón arrendados á Jerónimo Frías, y éste intervino en la cuestión demandando al marqués del Valle ante la Audiencia por el pago de los diezmos debidos, que eran mil quinientos pesos de oro y lo que en lo de adelante se debiera. Siguióse una especie de juicio sumarísimo, y aunque apeló el marqués de la resolución de la Audiencia para ante el emperador, la Audiencia le condenó, en enero de 1532, al pago dentro de nueve días de todo lo que se le reclamaba, declarando que no tenía lugar la apelación, porque los diezmos en Nueva España pertenecían al rey y por su mandado se arrendaban, beneficiaban y cobraban; que si el marqués no pagaba dentro de los nueve días, se procediese á embargarle y que copia de todo lo actuado se remitiese al rey en el primer navío.

Otra vez tratábase de nombrar un regidor en la villa española de Antequera (Oaxaca); los oidores se fijaron en Juan Gómez Cedeño¹ para ese puesto; Cortés, sabedor de las intenciones de la Audiencia, trató de oponerse dando malos informes de Cedeño, y por esto no insistieron más los oidores en su resolución, pretextando que ya era público el nombramiento: “pareciéndonos, dice el oidor Salmerón², que el Marqués y la gente sepan que no nos han de traer al retortero mudando las provisiones que acá se hicieron.”

Además de la resistencia que los oidores habían presentado á Cortés para dejarle entrar en posesión de los pueblos de Coyoacán y Tacubaya, con el pretexto de que eran necesarios para proveer á México de maderas, frutas, legumbres, verduras y otras cosas de primera necesidad, se le presentaron al marqués

¹ Este Juan Gómez Cedeño y Hernando de Badajoz, emigrando de la segunda villa de Segura de la Frontera fundada por Alvarado, fueron los primeros pobladores de Oaxaca.

² Carta al Consejo de Indias. México 30 de marzo de 1531.— *Documentos inéditos de Indias*, tomo XIII, pág. 203.

algunas complicaciones en Oaxaca, que tuvieron para él graves consecuencias.

Algunos conquistadores y algunos de los individuos de la primera Audiencia de México habían escrito á la corte acusando á Cortés de haber hecho despoblar tres veces la villa de Oaxaca, por el interés de aprovechar él solo y sin dificultades el tributo de los indios de aquella provincia y las grandes riquezas naturales que allí había.

Durante la ausencia de Cortés sus enemigos hicieron poblar por cuarta vez la villa, dándole el nombre de Antequera, según escribió Cortés al emperador, con objeto de que en ningún tiempo se pudiera decir que era el mismo Oaxaca; pero el presidente y los oidores de la primera Audiencia hicieron concesiones en Antequera, principalmente á sus parientes y parciales.

Inmediatamente que Cortés regresó de España envió comisionados á Tehuantepec y á Oaxaca á cobrar los tributos que le pertenecían, conforme á la provisión del rey, por la que le nombró marqués del Valle de Oaxaca.

Los indios tributarios de Tehuantepec, Cuilapa y Tamazulapa, presentáronse sin dificultad á dar obediencia al marqués como su señor; pero inmediatamente surgió cuestión entre los alcaldes nombrados por Maldonado, que era el representante de Cortés, con el ayuntamiento de la villa de Antequera.

En Tehuantepec, en donde estaba Francisco de Paz de alcalde por Cortés, encontraban asilo todos los que de Antequera salían huyendo de la justicia, y no se consentía el cumplimiento de ejecutoria ni orden del ayuntamiento de Antequera. Paz señalaba límites á los términos de Tehuantepec y en las inmediaciones de Antequera, los pueblos de indios de Xochimilco, Xalatlaco, Chapultepec, Mexicapán y Santa María del Marquesado, por orden de Cortés se ensanchaban procurando llegar lo más cerca posible á la villa de los españoles.

Quejáronse los regidores de Antequera con el rey, enviando por procurador á Diego de Porras; y Carlos V, para cortar disputas, separó la villa del marquesado del Valle; pero como á pesar de esto los pueblos de indios pertenecientes á Cortés la tenían verdaderamente encerrada, en 25 de abril de 1532 Carlos V dió el título de ciudad á la villa de Antequera, y la reina doña Juana, en la misma fecha, concedió á la villa de españoles para ejidos, huertas, estancias y dehesas una legua de terreno en contorno á la población; opúsose el marqués alegando el perjuicio que esto traía á los indios; la Audiencia proveyó que el marqués y sus apoderados se abstuviesen de inquietar al municipio en el uso de la concesión; siguióse por esto un litigio, y la sentencia fué adversa á la villa de Antequera.¹

Tantas contrariedades habían exacerbado los ánimos

¹ GAY.—*Historia de Oaxaca*, tomo I, cap. X, § VIII.

de Cortés y de los oidores. Indudablemente la Audiencia hacía al Conquistador una guerra sorda, procurando disminuir su prestigio y su poder. El presidente, don Sebastián Ramírez de Fuenleal, en su carta al rey, fechada en México el 10 de julio de 1532, indica su empeño de que el marqués saliera de Nueva España¹; por su parte el marqués del Valle daba instrucciones al licenciado Núñez, en España, para presentarle al rey larga lista de agravios y daños que había recibido y estaba recibiendo de la Audiencia de México.

Quejábase al rey, después de hacer la enumeración de sus servicios, de todos los agravios que había recibido tanto de Salazar, Estrada y Chirino como de Nuño de Guzmán, Delgadillo y Matienzo, que se apoderaron de sus bienes, repartieron sus tierras y sus indios, dieron tormento y ahorcaron á Rodrigo de Paz é impidieron la construcción de los navíos que preparaba para los descubrimientos en el mar del Sur, y contra la segunda Audiencia daba queja por las dificultades y estorbo que ponían en la cuenta de los veintitres mil vasallos; en el aprovechamiento de los pueblos que el rey le había concedido; por los obstáculos para que llevase á cabo el descubrimiento de las islas del mar del Sur, sin olvidar la real cédula que les prohibía á él y á la marquesa entrar en México y las muchas penalidades que sufrió en Tlaxcala.

El rey, en diversas cédulas y contestaciones á la Audiencia de México, resolvió varias de estas quejas de Cortés, aunque siempre en el sentido en que había obrado la Audiencia.

La Audiencia se organizó conforme á las instrucciones y ordenanzas que se dieron en Madrid en 1529 y 1530, y los oidores procuraron inmediatamente arreglar el arancel de derechos que habian de llevar los escribanos, relatores y demás oficiales de la Audiencia, porque, á juicio de los oidores, eran muy crecidos los que se cobraban, y es curioso ver la comparación que hace el oidor Salmerón de los derechos que se llevaban en México, con los que se cobraban en Castilla. Dice así: «porque los escribanos y jueces han tenido arancel de llevar los derechos con el dicho tanto que se lleva en Castilla, y despues tuvieron otro arancel de llevar cinco por uno, de lo qual suplicaron los escribanos, y no solamente no guardaron este, pero tampoco guardaron el del dicho tanto y an llevado á discrecion todo lo que han querido, de manera, que sale á más de un veinte tanto, porque por un poder llevan medio peso y un peso, y por un contrato dos pesos, y por un procesillo criminal, de que en Castilla lleva el escribano un real, an llevado tres y cuatro pesos sin que en esto tubiese

¹ «Debe Vuestra Magestad mandar que de cuatro hasta seis personas salgan de esta Nueva España, entre tanto que se da la orden en ella, por ser de suyo alteradas y escandalosas; y si al Marqués mandase Vuestra Magestad llamar por aquel tiempo, creo que sería provechoso y aun necesario.» — *Documentos inéditos de Indias*, tomo XIII, pág. 226.

resistencia ninguna no embargante que los aranceles estaban colgados.»

Aunque la mayor parte de estas acertadas disposiciones, y casi puede decirse que todas ellas, se ejecutaban por la Audiencia en cumplimiento de preven- ciones reales, hay tanto que admirar en el cuidadoso empeño y acierto que en todo esto mostró el Consejo de Indias, como la eficacia y actividad que en interpretar y ejecutar esas disposiciones pusieron el obispo Fuen- leal y sus compañeros.

Empeñóse el presidente de la Audiencia en el arreglo de la propiedad rústica, dictando acertadas disposiciones sobre aguas, montes y pastos, porque los españoles, sobre querer apropiarse cuantos terrenos les agradaban, tenían poco cuidado con los animales, que entraban muy comunmente á causar daños en las semen- teras de los indios, cuando estaba prevenido expresa- mente por una cédula real que se cuidase de que los indios no resintiesen perjuicios en sus sembrados. Los montes, pastos y aguas fueron declarados comunes, apoyándose en la respuesta dada á la Audiencia de Nueva España en Medina del Campo por la reina, á 20 de marzo de 1532, y fué aprobada la disposición de la Audiencia por la misma reina, en la respuesta que le dió el 20 de abril de 1532 ¹.

Quitáronse los repartimientos á los clérigos, prohi- biéndoseles servir de calpistles ó mayordomos en las fincas de campo de los españoles, obligóse á los franciscanos á que continuasen dedicándose á la educación de los niños, que querían abandonar ² disgustados por la pre- vención real en que se reprobaba la conducta que observaron durante la primera Audiencia, y se les prevenía que no se ocupasen en sus predicaciones más que del Evangelio y la doctrina cristiana, y el presi- dente de la Audiencia hizo escribir dos catecismos de doctrina cristiana en idioma náhuatl ó mexicano, cuyos originales envió al rey en 10 de julio de 1532 pidién- dole se mandara imprimir en Sevilla y se le remitieran dos ó tres mil ejemplares de cada uno.

La libertad en que habían vivido los españoles, lejos de sus mujeres y sus familias, dió por resultado que en sus pasajeras relaciones con las indias de Nueva España tuvieran muchos hijos que quedaron abandona- dos, y era tanta la cantidad de estos niños que llamó la atención del rey y dictó una cédula previniendo que se recogiesen, manteniéndose ellos y las madres en la

ciudad ó en algunos pueblos de españoles cristianos, y si se podía averiguar quiénes eran los padres de algunos de ellos, se les obligara á mantenerles y educarles, y los demás se encargaran á algún encomendero de con- fianza que los educara y doctrinara hasta que estuvieran en edad de aprender un oficio.

Constantemente los reyes de España encargaban á los gobernantes de México formasen y enviasen una descripción exacta de las tierras conquistadas; tan sabio empeño, que demostraba la alta importancia que los monarcas daban á la geografía y á la estadística, se había estrellado en la apatía que la primera Audien- cia manifestaba en todo lo que no tenía relación con el medro y provecho particular del presidente y los oidores.

En 1525, entre las instrucciones que se dieron á Juan Ponce de Leon, hay una fechada en Toledo (10 de noviembre), especialmente dedicada á esto y en la que se le decía: «vos mandamos y encargamos que luego que esta carta fuere mostrada, vays á la dicha Nueva España y sus tierras y provincias, y por todas las vias y formas que mejor lo pudierdes saber, y viéndolo por vista de ojos, os informeys y sepays larga y particu- larmente, del grandor y tamaño de la dicha Nueva España e sus tierras e Provincias, e de los pueblos de ellas e de que vezinos es cada pueblo e que término tiene y de la calidad de ellos y cuantos obispados se podrian ó deverian proveer en ella, e que limites se podria dar á cada uno, y en que pueblo deveria estar la cabeça del tal Obispado, e que renta podria tener cada uno al presente e adelante;.....» ¹

La muerte sorprendió á Ponce de Leon sin permiti- rle que pudiera hacer uso de estas autorizaciones.

La primera Audiencia trajo también instrucciones para hacer esa información, aunque más extensamente, ordenándose así por una cédula dada en Madrid á 5 de abril de 1528; tampoco esta Audiencia envió la infor- mación que se le pedía. Nombróse la segunda Audien- cia, y en la instrucción dada en Madrid á 12 de julio de 1530 vuelve de nuevo á encargarse la descripción de la tierra; pero en esta ocasión con mejor éxito, porque el presidente y los oidores tomaron con tanto empeño aquel trabajo, que en 29 de julio de 1532 llevaron la descrip- ción á España los licenciados Matienzo y Delgadillo y el veedor Pedro Almindez Chirino, que salieron de México para continuar su juicio de residencia en España ².

Pero aun con esta relación no quedó contento el rey, porque en 19 de diciembre de 1533 volvió á enviarse cédula á la Audiencia de México pidiendo descripción de la tierra: «ansí de ancho como de largo e de sus límites poniendolos muy especificadamente por

¹ *Cedulario de Puga*, tomo I, pág. 298, edición de 1878.

² «... y los frailes an querido dejar los muchachos que doctri- nan de los naturales desta tierra, en que nos á parescido que hasta aquí an hecho mucho fruto; y tambien se han querido tirar á fuerza de entender en la discreción de la tierra que Su Magestad manda, aplicándolo todo á religion y recogimiento, sobre que hemos pasado harta altercacion; y finalmente que los hemos inducido á que entien- dan en todo por la órden que la Audiencia pareciere conveniente, y áse usado con ellos de harta blandura para los traer á esto, porque á sido necesario para ello» Carta del licenciado Salmerón al Con- sejo de Indias. Enero 22 de 1531.—*Documentos inéditos de Indias*, tomo XIII, pág. 190.

¹ *Cedulario de Puga*, tomo I, pág. 16, edición de 1878, México.

² Carta del obispo Fuenleal al rey. México 3 de noviembre de 1532.—*Documentos inéditos de Indias*, tomo XIII, pág. 250.

sus nombres propios e como se confina e amojona, por ellos y así mesmo de las calidades y estrañezas que en ella ay, particularizando los de cada pueblo por sí, e que poblaciones de gentes ay en ella de los naturales poniendo sus ritos y costumbres particularmente e así mesmo que vezinos e moradores de Españoles ay en ella y donde vive cada uno y cuantos dellos son casados con españoles e con indias, y cuantos por casar y que puertos y rios tiene y que edificios ay fechos e que animales e aves se crian en ellas de que calidades son.....¹

En el camino de México á Veracruz faltaba, y era una gran necesidad, una villa española que, fundada en el intermedio de la capital y el puerto, sirviera para descanso y auxilio de los pasajeros y diera seguridad al tránsito en el caso probable de una sublevación de los naturales del país; para cubrir esta necesidad y además para tener un lugar en que pudieran concentrarse los españoles que por aquel rumbo había dedicados á la minería y á la agricultura, y con objeto también de proporcionar ocupación á muchos españoles que carecían de asiento, se dispuso por la Audiencia establecer uná villa en las fértiles llanuras que se extendían entre Tlaxcala, que era población exclusivamente de indios, y Cholula, poco poblada de españoles.

Comenzóse á ensayar la traza de esta población, á la que se dió por nombre Puebla de los Ángeles, á reserva de que se le diese otro si el rey lo creía conveniente².

Según refiere Vetancourt en su *Teatro Mexicano*, la fundación de Puebla se debió á la iniciativa de los religiosos de San Francisco, y el presidente Fuenleal cometió á los religiosos el encargo de elegir un lugar á propósito para el asiento de la ciudad; encontrólo el padre Motolinía y se encargó de la fundación y dirección de la nueva ciudad al oidor Salmerón y al mismo padre Motolinía.

Tiráronse á cordel las calles, trazáronse las viviendas, repartieronse los solares á cuarenta vecinos, convocándose oficiales para la construcción y fábrica de las fincas.

Con gran regocijo, según el mismo historiador, cantando, bailando y tañendo diversos instrumentos de música llegaron los indios para emprender aquellos trabajos. Ocho mil ocurrieron de Tlaxcala y otros tantos de Huejotzingo y Tepeaca; fabricáronse algunas chozas y cobertizos para los trabajadores, y el 16 de abril de 1532, el día de san Toribio, se dijo por el padre Motolinía en aquel lugar la primera misa y comenzaron los trabajos.

Llamábase el sitio en que se fundó Puebla, según unos, Cuitlaxtoapán, lugar en donde se arrojaban las

entrañas de los sacrificados, y según otros, Huitzilapán. El 20 de marzo de 1538, según dice Juan Díez de la Calle en su libro de *Noticias sagradas y Reales*, concedió el emperador por armas á la ciudad de Puebla un escudo y en él una ciudad con cinco torres de oro asentadas sobre un campo verde, y dos ángeles uno á cada lado dentro del escudo, con el ropaje blanco, retocado de oro y púrpura, arrimados á la ciudad, y encima una K y una V, que quieren decir Carlos V, y en la parte inferior un río y sus aguas color de cielo¹.

Quisieron los oidores que en esta nueva población no se admitiera vecino que fuera de la ciudad de México, aunque tuviera repartimientos de indios en los términos de la misma Puebla. De Veracruz se admitían todos los vecinos que allí quisieran pasarse en atención á que en esa ciudad estaba aglomerada la población española y era su clima mortífero, sobre todo para los niños. La Audiencia juzgó que la nueva villa no llegaría á ser populosa, pero sí bastante para seguridad y fortaleza. La reina, escribiendo á la Audiencia en 20 de marzo de 1532, decía: «Muy bien me ha parecido lo que dezis que proveysteis de hacer la poblacion de los Anyeles entre Tlaxcala y Chulula por todas las razones que en vuestra carta dezis que es todo fecho y dicho prudentemente en lo cual mostrays bien el gran cuidado y vigilancia con que entendeys en las cosas de esa tierra enderacadas en servicio de nuestro señor y perpetuidad de ella de que el Emperador mi señor y yo nos tenemos de vosotros por muy servidos y así os encargo y mando que proveereys de llevarlo adelante haciendo á los pobladores de la Puebla de los Angeles todo buen tratamiento y animándolos y ayudándolos en lo que buenamente hubiere lugar para que pueblen y permanezcan y avisarnos heys de las mercedes ó libertades que de acá se les puede buenamente dar y con esta se os envía una cédula que se dá á la dicha Puebla título de ciudad y que los vecinos della no paguen alcabala ni pecho por treinta años.»

Los vecinos españoles de México, disgustados por las enérgicas disposiciones de la Audiencia y creyendo que ese tribunal obraba por sí en todo esto y sin apoyo é instrucciones de la corte, dirigieron al rey un memorial y entre las quejas que en él se contenían se presentó como gran perjuicio para la Nueva España la fundación de la ciudad de Puebla, manifestando que no había de ir allí gente de calidad; que se perjudicaba á los tlaxcaltecas en las concesiones que se les habían hecho por el emperador; que el lugar de la población no era bueno y aquella obra redundaba en perjuicio de los indios de la comarca, á quienes se obligaba á trabajar en las obras de la ciudad.

A pesar de la confianza que los reyes tenían en la Audiencia, el Consejo de Indias mandó levantar una

¹ *Cedulario de Puga*, tomo I, pág. 319.

² Carta del oidor Salmerón al Consejo de Indias. México 30 de marzo de 1531.—*Documentos inéditos de Indias*, tomo XIII, pág. 195.

¹ VETANCOURT — *Teatro Mexicano*, tratado de la ciudad de Puebla de los Angeles.

información en 1533, de la que resultó que los testigos declararon favorablemente, aun cuando uno de ellos dijo que de sesenta vecinos que había á la fundación de la villa sólo quedaban diez y siete ¹. La Audiencia insistió en la necesidad de sostener y proteger la nueva ciudad y no consiguieron los quejosos la cédula para despoblar el lugar.

Desplegó la segunda Audiencia grande actividad en el despacho de los negocios judiciales, logró terminar las causas y procesos pendientes en muy pocos meses, remitiendo á España la residencia de Nuño de Guzmán y de sus compañeros; pero tanto el obispo Fuenleal como el licenciado Salmerón insistieron con el rey en la necesidad de que los oidores, solos ó acompañados de algunos religiosos distinguidos, salieran á hacer visitas por todas las provincias comprendidas en los límites de la Audiencia, para proveer á las necesidades espirituales y temporales de los pueblos; remediar los abusos de los encomenderos; procurar lo conveniente acerca de la libertad y buen trato de los indios; cortar la multitud de cuestiones pendientes entre los pueblos con motivo de la propiedad de terrenos, y establecer el buen orden en el nombramiento y facultades de los corregidores, cuestión que inquietaba mucho los ánimos de los españoles porque, según las instrucciones reales, los repartimientos vacos se abdicaban á la corona y se ponían al cuidado de los corregidores lo que era en sustancia declarar libres á los indios y acabar con el terrible sistema de encomiendas ².

El rey autorizó á la Audiencia para que los oidores pudieran salir á visitar las provincias, y como prueba del acierto y prudencia de esta medida se vieron muy pronto los benéficos resultados que produjo la visita que hizo á los tarascos el oidor don Vasco de Quiroga.

Estas visitas, también por recomendación del obispo Fuenleal, sirvieron para suprimir en Nueva España el oficio de protector de indios que desempeñaba fray Juan de Zumárraga, encomendándose el desempeño de esa misión á los oidores y justicia del rey ³.

¹ Esta información fué firmada por fray Juan de Zumárraga como testigo en la ciudad de Toledo el 12 de marzo de 1534.

² «Holgado he del contentamiento que en la postrera carta mostrais de la provision de los corregimientos y que os parece que esta órden se debe sustentar hasta tanto que se haga el repartimiento general de essa tierra, porque estando como están los pueblos en corregimiento se han reformado e reforman y con el buen tratamiento que se ha fecho y se haze á los naturales han venido e vienen en conozcimiento nuestro de que ha redundado que amen y tomen la doctrina christiana de que tanto nuestro señor se ha servido y sirve.»—*Cedulario de Puga*, tomo I, pág. 296. Carta de la reina á la Audiencia.

³ El obispo Fuenleal dijo al rey en una carta fecha en México á 30 de abril de 1532: «Vuestra Magestad á mandado proveer, así para esta Nueva España como para otras partes, protectores de los indios, con instrucciones e poder de visitar y poner visitadores, y del provecho que an fecho Vuestra Magestad terná relacion, y de lo que en esta tierra á aprovechado el Eieto de México dará cuenta: lo que amí conviene decir, por el cargo y abicto que tengo, es que no es oficio de algún fruto, y que mandar que no aya visitadores será justo, porque nunca hicieron sino daño y robos y sospechas de delictos que á avido y ay; Vuestra Magestad sepa que los verdaderos protectores y visitadores an de ser la justicia que Vuestra Magestad

Por consejo del obispo Fuenleal se suprimió como inútil el oficio de gobernador del Pánuco, habiéndose prohibido desde antes á Nuño de Guzmán que se titulase gobernador de la provincia Victoria Garayana.

Señaláronse definitivamente en 12 de julio de 1530 los límites de la jurisdicción y gobierno de la Audiencia de México, sujetándose á la de Nueva España desde las Hibueras, Cabo de Honduras, Yucatán y Cozumel, la Nueva Galicia, el río de las Palmas y la Florida «y todas las provincias que se incluyan desde el dicho cabo de Honduras hasta el cabo de la Florida así por la mar del Sur como por la mar del Norte.»

La Nueva España propiamente dicha dividióse, por informes de la Audiencia, en cuatro obispados que fueron el de Michoacán, el de México, el de Goatzacoalco y el de las Mixtecas, pero esta división, por irregular y poco acertada, así como por la necesidad que hubo muy pronto de hacer la erección de nuevas diócesis, no subsistió ¹.

Espantados gran parte de los naturales del país de los horrores de la guerra de conquista y de las crueldades de los españoles, habían abandonado los pueblos, y huyendo por las montañas como animales salvajes, negábanse no sólo á entrar en la vida de civilización sino aun á reducirse á poblados. Grandes esfuerzos se hicieron para conseguirlo, siempre con poco éxito, y todavía en 1618 se daban disposiciones con ese objeto, y se llegó á disponer por los reyes de España que con tal que se redujeran á población no se les exigiese abrazar la fe cristiana. El oidor don Vasco de Quiroga alcanzó en su visita á Michoacán mayor fruto que todas estas disposiciones de los reyes.

tuviere en estas partes, y á este propósito se an de buscar personas de buena intencion; y por esto me á parecido que, de quatro Oidores, los dos debian ir á visitar dos provincias, llevando consigo algunos guardianes ó priores de las Órdenes para que les ayuden, y como dueños desta hacienda, miraran y proveeran y despacharan lo que escribieren y los pleitos que se ofrecieren, y despues irán los otros dos á otras partes: si Vuestra Magestad desto fuere servido, mande dar para ello facultad.—*Documentos inéditos de Indias*, tomo XIII, pág. 219.

A esto contestó la reina en 20 de abril de 1533: «Muy bien me ha parecido que dezis cerca de que no haya protectores de los yndios de essas tierras e que por los escusar os parece que de quatro oydores que residen en esa Audiencia los dos deveriades yr á visitar dos provincias llevando algunos guardianes e priores de las órdenes para que os ayudassen y como personas zelosas del servicio de Dios y nuestro mirasedes y proveyessedes lo que conviniese y con su relacion vos el dicho nuestro presidente con los otros dos oydores que quedassen proveyessedes y despachassedes lo que se ofreciese á esa audiencia y despues de venidos iriades los otros dos á otras partes por ser como es cosa muy importante y necesaria al servicio de Dios nuestro señor y nuestro y conversion de los naturales de las dichas provincias vos mando proveays como uno de vos los dichos nuestros oydores con dos religiosos personas de buena vida y dotrina vays á entender en la dicha visitacion á una ó dos provincias y otro de vosotros con otros dos religiosos por otra parte y despues que vierdes hecho la tal visitacion proveays como otros dos de vosotros con la misma órden vays por otras partes que no se haya hecho la dicha visitacion.»—*Cedulario de Puga*, tomo I, pág. 300.

¹ Por causa de esta división con motivo de los límites, origináronse muchos litigios y disgustos entre los obispos, principalmente entre el de México y el de Michoacán, que disputando la posesión de Querétaro tuvieron un ruidosísimo litigio que se llamó en aquellos tiempos el *pleito grande*.

Durante los últimos años del gobierno de la segunda Audiencia se procuró que á los pueblos de indios como Tlaxcala fueran á asentar sus hogares algunos de los españoles, procurando así no sólo la civilización y cultura de esos pueblos sino la unión y amalgama de las dos razas.

En la cédula de instrucción á la Audiencia se previno, que si en las tierras concedidas á Cortés se comprendía algún puerto de mar, se entendiera que ese puerto no entraba en la merced sino que se aplicara á la corona de España, lo mismo que todos los demás puertos ¹.

Tuvo el rey noticia de que no se había cumplido con esta disposición y mandó levantar una información, con la que se sintió ofendido Cortés y representó contra esa disposición al monarca español ².

La conquista de Querétaro y el principio de la fundación de esa ciudad, lo mismo que el descubrimiento de las ricas minas de Zacatecas, fueron plausibles acontecimientos que la segunda Audiencia pudo contar en el tiempo de su administración, durante la cual puede decirse verdaderamente que se cimentó el gobierno español en México, pues llegó un día en que el obispo Fuenleal pudiera escribir al rey que en la inmensa extensión comprendida desde Honduras hasta la Florida y desde Veracruz hasta las lejanas conquistas de Nuño de Guzmán, no había un solo pueblo levantado en armas contra el rey de España.

Habíanse, durante cinco años, tasado y organizado

¹ En la cédula del 25 de abril de 1528 en Madrid el rey manda aplicar á la corona real los pueblos siguientes: «La gran ciudad de Tenexitlán, México.—Tezcuco y su tierra.—Tamaçula, donde hay las minas de plata, con su tierra.—Zacatula y su tierra.—Cempoualla y su tierra, para lo que fuere menester para los navios que hizieren en el norte.—La cabecera de Guatepeque.—La cabecera de Totutepeque, en la costa del Sur.—Tlaxcala y su tierra.—Uihtzilán (Tzintzuntzan) en Mechuacán que es cabecera de la provincia con su tierra.—Acapulco y su tierra, donde se hazen los navios del sur.—En la provincia de Guaxaca: Cuilapan, que es la cabecera, con su tierra, donde van las buenas minas de oro. La cabecera de Soconuxco.—La cabecera de Guatimala.—Item todos los puertos de mar.—Los lugares de españoles que están poblados y se poblaren.»

² «Yo he sido informada que en la merced que el Emperador y Rey mi señor hizo al Marques del Valle de los veynte y tres mil vasallos caen algunos puertos de mar de importancia y que convenia que estuviesen en nuestra corona real y no en persona particular de que su Magestad no fué advertido cumplidamente al tiempo que le hizo la merced y porque yo quiero ser informada dello vos mando y encargo que con todo secreto os informays qué puertos son los que van señalados en la merced y de qué calidad y cuáles dellos convenia que quedasen en nuestra corona real ó se le podrian al dicho Marques buenamente quedar y qué recompensa se le podria dar por lo que assi se le quitase y con vuestro parecer lo embiad con todo secreto y entre tanto no hagays novedad por virtud desta informacion que hicierdes. En Medina del Campo á veynte de março de mill e quinientos e treynta e dos años. Yo la Reyna.—Por mandado de su magestad Juan de Samano.» *Cedulario de Puga*, tomo I, pág. 274.

el cobro de los tributos, de los diezmos, del quinto real en los metales y piedras preciosas, de las penas de cámara y de los derechos de almojarifazgo; se habían dado acertadas disposiciones para el cumplimiento de las reales cédulas, para asegurar la libertad y el buen trato de los indios, avanzando mucho en el empeño de acabar con las encomiendas, poniendo á los pueblos sujetos á la corona real y gobernados por corregidores; los naturales del país comenzaban á entrar en la vida civil por el nombramiento de sus alcaldes y alguaciles ¹; la administración de justicia se organizaba en la Nueva España y la Audiencia cumplía ya con las ordenanzas reales, y el arancel de derechos para escribanos y empleados estaba ya en vigor; el poder y la autoridad de la Audiencia como gobernadora era reconocida sin disputa en la Nueva España y en todas las provincias que se le habían agregado, y Hernán Cortés, el más alto y poderoso jefe militar, se sometía resignadamente á sus decisiones ².

Consumar la obra, civilizar á todos aquellos habitantes, que espantados y rencorosos huían de las ciudades y de los pueblos, acabar con el sistema de encomiendas y organizar definitivamente la administración de justicia y de la real hacienda, desarrollar la instrucción pública y dar impulso al comercio, á la agricultura, á la minería, á las artes y á las ciencias, obras debían ser del tiempo y de los futuros acontecimientos que vinieran á retardar ó á precipitar esa lenta y difícil evolución que después de la Conquista iniciaron los hombres de la segunda Audiencia de México.

Felizmente, para recibir en sus hombros peso de tanta magnitud, llegó á Veracruz en 15 de octubre de 1535 el primer virey de la Nueva España, don Antonio de Mendoza.

¹ «Hólgado he que se haya acertado la provision que mandamos hacer de los alguacilagos en los naturales de esa tierra y vosotros hezisteis bien en dar provisiones á los alguaciles que provistes para quien faltavan cédulas nuestras y bien fuera que uvierades executado tambien la de los regimientos que llevastes para los naturales de esa ciudad y de las otras partes porque aunque os parezca que al presente no tienen abilidad para regir todavia aprovechara para que tomen alguna noticia de la orden y manera de bivir de los Españoles y siempre podran dar aviso de algunas cosas que aprovechen para la buena gobernacion de essa tierra si quando esta recibierdes no lo uvierades efectuado efectuarlo heys luego no os pareciendo que dello puede resultar inconvenientes como quiera que no tengan abilidad.—*Cedulario de Puga*, tomo I, pág. 296. Carta de la reina á la Audiencia. Barcelona 20 de abril de 1533

² «..aveys de estar advertidos que el Marques ha de usar el oficio de capitan general de la Nueva España en las cosas que por nos especialmente le fueran mandadas ó alla por vosotros en nuestro nombre se le mandaren y no en otra cosa mirareys bien siempre lo que les encomendais y mandais porque se escusen diferencias teniendo siempre respecto á la persona del Marques.»—*Cedulario de Puga*, tomo I, pág. 272.